Ciudad de México a nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5210/2022

Sujeto Obligado:
Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	*"Derivado del Acuerdo IECM-ACU-CG-046-22 por el que se nombra al funcionario: Secretario Ejecutivo Solicito:* *1. Cédula de entrevista de los participantes (protegiendo debidamente datos personales);* *2. Cédula de entrevista de la personas que a la postre resulto designada como funcionario publico en el cargo señalado" (sic)*

La respuesta emitida no fue exhaustiva.	**¿Por qué se inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER lo relativo a los requerimientos novedosos y **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave: Entrevista, Participantes, Funcionarios, Pronunciamiento categórico, Exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5210/2022

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5210/2022**, interpuesto en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos y **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado**,** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El siete de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090166022000857.

2. El veintiuno de septiembre, el Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio número IECM/SE/UT/925/2022 y anexo que lo acompaña, por los cuales emitió respuesta correspondiente.

[1] Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez

3. El veintiséis de septiembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó por la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

4. El veintinueve de septiembre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El diez de octubre, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos de emitidos por el Sujeto Obligado a través de los oficios números IECM/SE/UT-RR/95/2022, IECM/SE/UT/925/2022, IECM/PCG/466/2022, y anexo que los acompaña.

6. El cuatro de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentadas a las partes emitiendo alegatos, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de septiembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del ocho al treinta de septiembre; por lo que al haberse presentado el veintiséis de septiembre, **es claro que fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Este Instituto al dar lectura al recurso de revisión interpuesto advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada, motivo por el cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción VI, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia:

*"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> …
> ***VI.*** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> …
> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> …
> ***III.*** *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."*

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que, la parte recurrente en vía de recurso de revisión indicó: ***"…creo que debe existir el testigo visual, auditivo, documental de esta etapa del procedimiento." (sic)***

Sin embargo, concatenando el contenido de los agravios aludidos, así como la solicitud de información, se puede advertir que fueron variados los requerimientos originales, ampliándolos, ya que lo requerido verso en conocer del Acuerdo IECM-ACU-CG-046-22 por el que se nombra al Secretario Ejecutivo: ***"1. Cédula de entrevista de los participantes (protegiendo debidamente datos personales); 2. Cédula de entrevista de la personas que a la postre resulto designada como funcionario público en el cargo señalado." (sic)***

Por lo que es claro que la información resaltada en la transcripción que antecede no fue requerida desde la solicitud primigenia, actualizándose así lo previsto en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, resultando conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información.

"Derivado del Acuerdo IECM-ACU-CG-046-22 por el que se nombra al funcionario: Secretario Ejecutivo
Solicito:
1. Cédula de entrevista de los participantes (protegiendo debidamente datos personales);
2. Cédula de entrevista de la personas que a la postre resulto designada como funcionario público en el cargo señalado." (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado señaló:

"…
Previo a la atención del requerimiento de información, es pertinente mencionar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia, en concordancia con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, refieren que los sujetos obligados –como lo es este Instituto Electoral- garantizan el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a aquellos documentos que se encuentren en sus archivos, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Al respecto en las atribuciones conferidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y del Reglamento de Elecciones, no se contempla la obligación de este Instituto Electoral, el de generar cédulas de entrevistas de participantes para la designación del cargo de Secretario Ejecutivo.

En ese tenor, el artículo 219 de la Ley de Transparencia Local dispone que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de ésta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Este razonamiento se apoya en el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales - aplicable por analogía- mediante el cual se señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

En otras palabras, el Instituto Electoral debe otorgar el acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos; o bien, a aquella que esté obligado a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos "específicos" para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares.

Aunado a ello, no existe disposición normativa que obligue a este Instituto Electoral, a generar la información en los términos requeridos por la persona solicitante. No obstante, a efecto de garantizar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular, nos permitimos señalar el procedimiento que se sigue para la designación de Secretario Ejecutivo, (del cual se podrá apreciar que no existe obligación de generar la información que se solicita), conforme a lo siguiente:

En términos de lo establecido en el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, se estipula que para la designación de las personas funcionarias titulares de la Secretaría Ejecutiva de los OPLE, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, en términos del segundo párrafo del artículo 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), la persona titular de la Secretaría Ejecutiva será designada por un periodo de tres años y podrá ser reelecta por una sola vez por un periodo igual.

Bajo este contexto, el 21 de junio de 2022, la Consejera Presidenta, envió por correo electrónico institucional, diversas invitaciones a personas para entrevistarlas, a efecto de evaluar sus candidaturas al cargo de la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, al ciudadano Bernardo Núñez Yedra, la cual fue realizada por las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral el miércoles 22 de junio del presente año, a través de la plataforma Microsoft Teams; lo anterior, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

En dicha entrevista se utilizó un formato libre, con el cual la persona postulante expuso una síntesis de su trayectoria laboral y logros alcanzados; posteriormente, las personas consejeras electorales le formularon diversos cuestionamientos, para que acto seguido, la persona postulante ofrecería

respuesta a las mismas en un tiempo razonable; dicho proceso de entrevista tuvo una duración aproximada de treinta minutos.

En las entrevistas que se desahogaron con las personas propuestas se tomaron en cuenta diversos criterios para valorar la idoneidad de los perfiles como lo fueron:

a) conocimientos sobre las funciones del área;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) posibles innovaciones; y
c) perspectiva sobre la solución de problemas.

Bajo esta tesitura, la Consejera Presidenta, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI, inciso a), y 77, fracción III del Código, puso a consideración de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta del ciudadano Bernardo Núñez Yedra para ocupar el cargo vacante de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, acompañada de su respectivo currículum vitae y la documentación atinente.

Cabe señalar que la valoración de los requisitos de la persona servidora pública designada para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, se encuentra visible en las páginas 15 a 20 del Acuerdo IECM-ACU-CG-046-22, del cual se acompaña copia al presente, para mayor referencia.

En este sentido, en Sesión pública del 10 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta, de la designación del ciudadano Bernardo Núñez Yedra como Titular de la Secretaría Ejecutiva, con efectos a partir de la aprobación del Acuerdo IECM-ACU-CG-046-22.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Presidencia de este Instituto Electoral.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

A la respuesta aludida el Sujeto Obligado anexó copia del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que a propuesta de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Consejera Presidenta, se aprueba la designación de la persona titilar de la Secretaría Ejecutiva, constante de 21 fojas.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, señalando que se realizó la búsqueda exhaustiva de la misma, y se proporcionó la información como es detentada.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, el sujeto obligado no atendió su solicitud de forma exhaustiva. **Único Agravio.**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, la presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias para allegar la información requerida a la parte solicitante.

En ese contexto, conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido,** la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos.

En este sentido, de la respuesta impugnada se puede observar que el Sujeto Obligado informó:

- Que de conformidad con las atribuciones conferidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y del Reglamento de Elecciones, **no se contempla la obligación de este Instituto Electoral, el de generar cédulas de entrevistas de participantes para la designación del cargo de Secretario Ejecutivo.**

- Que no existe disposición normativa que obligue a ese Instituto Electoral, a generar la información en los términos requeridos por la persona solicitante. No obstante, a efecto de garantizar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular, informó el procedimiento que se sigue para la designación de Secretario Ejecutivo, (del cual se podrá apreciar que no existe obligación de generar la información que se solicita), conforme a lo siguiente:

  En términos de lo establecido en el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, se estipula que para la designación de las personas funcionarias titulares de la Secretaría Ejecutiva de los OPLE, la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

- Que en términos del segundo párrafo del artículo 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), la persona titular de la Secretaría Ejecutiva será designada por un periodo de tres años y podrá ser reelecta por una sola vez por un periodo igual.

- Que bajo este contexto, el 21 de junio de 2022, la Consejera Presidenta, envió por correo electrónico institucional, diversas invitaciones a personas para entrevistarlas, a efecto de evaluar sus candidaturas al cargo de la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, al ciudadano Bernardo Núñez Yedra, la cual fue realizada por las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral el miércoles 22 de junio del presente año, a través de la plataforma Microsoft Teams; lo anterior, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

- Que en dicha entrevista se utilizó un formato libre, con el cual la persona postulante expuso una síntesis de su trayectoria laboral y logros alcanzados; posteriormente, las personas consejeras electorales le formularon diversos cuestionamientos, para que acto seguido, la persona

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

postulante ofrecería respuesta a las mismas en un tiempo razonable; dicho proceso de entrevista tuvo una duración aproximada de treinta minutos.

- Que las entrevistas que se desahogaron con las personas propuestas se tomaron en cuenta diversos criterios para valorar la idoneidad de los perfiles como lo fueron:

  a) conocimientos sobre las funciones del área;
  b) posibles innovaciones; y
  c) perspectiva sobre la solución de problemas.

- Que bajo ese contexto la Consejera Presidenta, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI, inciso a), y 77, fracción III del Código, puso a consideración de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta del ciudadano Bernardo Núñez Yedra para ocupar el cargo vacante de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, acompañada de su respectivo currículum vitae y la documentación atinente.

- Que la valoración de los requisitos de la persona servidora pública designada para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, se encuentra visible en las páginas 15 a 20 del Acuerdo IECM-ACU-CG-046-22, del cual se acompaña copia a la respuesta, para mayor referencia.

- Que en Sesión pública del 10 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta, de la designación del ciudadano Bernardo Núñez

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Yedra como Titular de la Secretaría Ejecutiva, con efectos a partir de la aprobación del Acuerdo IECM-ACU-CG-046-22.

En ese sentido, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta de estudio, no solo refirió que no cuenta con la atribución de generar la información de interés de la parte recurrente, sino que en aras de maximizar su garantía de acceso, le indicó las etapas que integran el proceso de selección del Secretario Ejecutivo, dentro de las cuales no se contempla la generación de cédulas de entrevistas de los participantes ni la cédula de entrevista de la persona que resultó designada en el puesto de su interés, pues dicha elección se dio a través de entrevista y designación directa por la Consejera Presidenta, resultando en un actuar **exhaustivo.**

En consecuencia, es incuestionable que la respuesta se ajusta a los principios de certeza jurídica y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de** congruencia y **exhaustividad;** entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo **segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

En efecto, al no existir elementos que contravengan la respuesta del Sujeto Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información solicitada como fue requerida, **sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Sujeto Obligado haya llevado a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia, para emitir y justificar el sentido de su respuesta,** lo cual fue justificado con la búsqueda exhaustiva de la información en su unidad administrativa competente, de conformidad con la normatividad estudiada, l**o cual dio certeza a su actuar.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, hay que recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

> *"**Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".*
>
> *"**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".*

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

> *"Registro No. 179660*
> *Localización: Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*
> *Página: 1723*
> *Tesis: IV.2o.A.120 A*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"*Época: Novena Época*
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."*

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de noviembre dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20